

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, SIENDO EL DÍA **02 DE ENERO DEL 2014**, COMPARECIERON ANTE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL SUSCRIBEN, POR UNA PARTE EL **C.P FIDEL ARMANDO RAMIREZ CASILLAS** EN SU CARÁTER DE **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL IPEJAL"**; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **CANALIZACIONES Y ACCESOS PROFESIONALES S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. FERNANDO ANTONIO MARTINEZ BLANDO**, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL ARRENDATARIO"**, AMBOS MEXICANOS, MAYORES DE EDAD CON FACULTADES PARA CONTRAER DERECHOS Y OBLIGACIONES Y QUIENES MANIFIESTAN QUE HAN ACORDADO CELEBRAR UN **"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO FÍSICO PARA LA INSTALACIÓN, USO, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO EXCLUSIVO DE ANTENA DE RADIOCOMUNICACIÓN"**, DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL CLUB DEPORTIVO HACIENDA DEL REAL, EN LO SUCESIVO **"EL CLUB"**; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES:

I. **DECLARA "EL IPEJAL", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:**

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio, cuya finalidad es la de alcanzar los fines y objetivos de Seguridad Social para los Servidores Públicos en el Estado y sus Municipios, y que se rige por lo dispuesto en la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

I.2. Su designación como Director General, la acredita con el nombramiento identificado bajo número de oficio SEPAF/ADMON/DGA/0001/213 de fecha 06 seis de marzo del 2013 dos mil trece, emitido por el Lic. Salvador González Reséndiz Director General de Abastecimientos de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, en uso de la facultad conferida por parte del C. Gobernador del Estado, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, mediante acuerdo de fecha 01 primero de marzo de 2013 dos mil trece publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco, Tomo CCCLXXV, número 24, de la sección II el día 05 cinco del mismo mes y año, y la toma de protesta del día 06 seis de Marzo de 2013 dos mil trece, y que con fundamento en el artículo 154 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, se encuentra facultado para contraer obligaciones a nombre de su representada; nombramiento y facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

I.3. Su Registro Federal de Contribuyentes es IPE-540101-GX0 "cero", y se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos.

I.4. Que para cualquier efecto jurídico del presente Contrato "EL IPEJAL" define como su domicilio el de Av. Magisterio No. 1155, Colonia Observatorio, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

I.5. "EL IPEJAL" es propietario del Club Deportivo Hacienda del Real en adelante "EL CLUB", ubicado en Avenida Central No. 555, Col. Residencial Poniente, en el municipio de Zapopan, Jalisco.

I.6. "EL CLUB" cuenta con una superficie de azotea de aproximadamente 2,040 m2 dos mil cuarenta metros cuadrados, de la cual "EL IPEJAL" arrendará la parte que corresponde a la zona de la "azotea de la Casa Club", para la instalación y explotación de una antena de radio comunicación.

**II. DECLARA "EL ARRENDATARIO", QUE:**

II.1. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida legalmente tal como consta en la escritura pública número 2117 dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Notario Público número 120 de la ciudad de Monterrey del estado de Nuevo León, y además registrada ante las instancias correspondientes.

II.2. Cuenta con la capacidad legal, para suscribir este Contrato, misma que fue conferida mediante el instrumento público al que se hace alusión en el inciso que antecede.

II.3. Que el C. Fernando Antonio Martínez Blando fue nombrado representante legal y apoderado jurídico general de la sociedad en mención, como consta en la escritura pública número 7842 siete mil ochocientos cuarenta y dos, pasada ante la fe del Notario Público número 62 del municipio de San Pedro Garza García en el estado de Nuevo León, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.3. Que su representante, el C. Fernando Antonio Martínez Blando labora en el domicilio marcado con el número 1105 Loc. 41 de la Calle Gomez Morín en la colonia Carrizalejo, en el municipio de San Pedro Garza García del estado de Nuevo León.

II.4. Su Registro Federal de Contribuyentes es **CAP0005112F8**, y se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos.

II.5. Que conforme a sus actividades empresariales, es su intención la celebración del presente contrato de Arrendamiento.

**III.- DECLARAN AMBAS PARTES, QUE:**

III.1. Tienen a la vista los documentos en los cuales consta la personalidad jurídica con la que comparecen, por lo que se reconocen recíprocamente la capacidad y representación que ostentan.

III.2. Es su voluntad celebrar el presente contrato, sujetándose a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente Contrato tiene por objeto que "EL IPEJAL" otorgue a "EL ARRENDATARIO" en arrendamiento el área correspondiente a la "azotea de la casa club" de "EL CLUB", identificada en el Anexo 1, para que "EL ARRENDATARIO" la destine a la instalación, uso, operación, explotación, funcionamiento y aprovechamiento exclusivo de una antena de radiocomunicación.

**SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato será por un plazo de 4 años y 11 meses, iniciando a partir del día 02 (dos) de Enero del 2014 (dos mil catorce) y concluye el día 01 (primero) de Diciembre



del 2018 (dos mil dieciocho), pudiéndose renovar por otro periodo de común acuerdo de las partes. Para la renovación del contrato, "EL ARRENDATARIO" comparecerá al domicilio de "EL IPEJAL" dentro de los 90 noventa días naturales previos a la fecha ordinaria de vencimiento del contrato, a efecto de que las partes determinen convencionalmente la renovación del mismo, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el presente contrato, o en su caso dejar manifiesta la intención de "EL ARRENDATARIO" de desocupar el inmueble.

**TERCERA.- DE LA RENTA.** "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar mensualmente a "EL IPEJAL" por concepto de arrendamiento de las instalaciones citadas en la Cláusula Primera del presente contrato, para dedicarla al uso, operación, explotación, funcionamiento y aprovechamiento exclusivo de una antena de radiocomunicación de propiedad de "EL ARRENDATARIO", la cantidad de **\$15,500.00** (quince mil quinientos pesos 00/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), ajustándose anualmente este precio conforme a lo que se establece más adelante en la Cláusula Cuarta.

Los pagos de la renta mensual deberán efectuarse por adelantado, durante los 5 cinco primeros días de cada mes, sin necesidad de previo requerimiento, en el domicilio de "EL IPEJAL"; en caso de que "EL ARRENDATARIO" realice el pago mediante transferencia electrónica, deberá acudir al domicilio de "EL IPEJAL" a entregar el comprobante de dicho movimiento bancario, a efecto de que le sea expedida la factura correspondiente.

La falta de pago puntual de la renta, generará un interés moratorio en base a una tasa del 2% dos por ciento mensual, en forma proporcional a los días en que "EL ARRENDATARIO" permanezca en incumplimiento.

**CUARTA.- AJUSTE DE LA RENTA.** La renta aumentará los días primero del mes de enero de cada año, en la misma proporción que sufra el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) General, atendiendo a la publicación que aparezca en el Diario Oficial de la Federación durante los últimos 12 doce meses anteriores a la fecha pactada para el aumento de la renta.

**QUINTA.- USO DE INSTALACIONES EN BENEFICIO DE "EL IPEJAL".** "EL ARRENDATARIO" permitirá a "EL IPEJAL" la colocación en la antena de radiocomunicación instalada en el espacio físico, objeto de este contrato, de dos radios propiedad de "EL IPEJAL" de un diámetro máximo de 60 centímetros en frecuencia 5.4 o 5.8 mega Hertz, para lo cual "EL IPEJAL" deberá instalar un mástil tipo bandera de acero cédula 40 galvanizados en caliente, u otros que no interfieran con la señal, respetando una separación de los equipos ya instalados por "EL ARRENDATARIO" de 1 metro de distancia, sin costo para "EL IPEJAL".

**SEXTA.- DESTINO DEL INMUEBLE.** "EL ARRENDATARIO", se obliga a destinar única y exclusivamente el espacio arrendado conforme a la Cláusula Primera del mismo; para la cual describe las características y medidas de la antena a colocar en la "azotea de la casa club": superficie aproximada de 6.00 seis por 6.00 seis metros, más el espacio de base de torre de 0.60 sesenta por 0.40 cuarenta metros y el espacio destinado para 3 retenidas sobre columnas de 0.40 x 0.40 metros de sección cada una. "EL ARRENDATARIO" tiene estrictamente prohibido destinar la superficie objeto del arrendamiento a fin distinto al convenido, o a usos contra la moral o las buenas costumbres. En caso de que "EL ARRENDATARIO" viole lo establecido en ésta cláusula, dará lugar a la rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para "EL IPEJAL".

Una vez concluida la vigencia del presente contrato o en su caso de operar la rescisión o terminación anticipada, "EL ARRENDATARIO" deberá desmontar y desarmar las estructuras y equipo instalado, y en el caso de aquellas



construcciones o instalaciones que por su naturaleza no pudieran ser removidas por "EL IPEJAL" o que de hacerlo causarían daño a las instalaciones de "EL CLUB", a consideración de "EL IPEJAL" deberán quedar a beneficio de éste. Una vez concluidos los trabajos señalados, "EL ARRENDATARIO" deberá entregar el inmueble sin mayor deterioro que el provocado por el desgaste natural del mismo. Los trabajos señalados en este párrafo serán costeados por "EL ARRENDATARIO".

"EL ARRENDATARIO" se obliga a presentar a "EL IPEJAL" por conducto de la administración de "EL CLUB" a más tardar dentro de los primeros 5 cinco días de iniciado el presente contrato, planos, estudios, fichas técnicas, estudios de salubridad, especificaciones de capacidades de equipos e instalaciones o cualquier otro documento relacionado con el uso, operación, explotación, funcionamiento y aprovechamiento de la antena radiocomunicación.

**SÉPTIMA.- ADAPTACIONES, CONSTRUCCIONES, MODIFICACIONES O MEJORAS.** Queda estrictamente prohibido a "EL ARRENDATARIO" hacer variación al inmueble sin previo consentimiento por escrito de "EL IPEJAL", a excepción de las obras de adaptación, readaptación, remodelación que considere necesarias para su funcionamiento incluyendo gabinetes, casetas para equipos, acometidas de servicios tales como telefonía o energía eléctrica y aterrizaje, instalación de planta de emergencia, instalación de mástiles o torre y antenas en la azotea del inmueble; en caso de que "EL ARRENDATARIO" dañe el inmueble materia del arrendamiento se obliga a reparar el desperfecto causado, por leve que este sea. Para tal efecto, "EL ARRENDATARIO" renuncia al beneficio concedido por los artículos 2003 y 2004 del Código Civil del Estado de Jalisco, ya que por ninguna mejora, sea útil, necesaria o de ornato, tendrá derecho a reclamar indemnización o compensación de naturaleza alguna.

**OCTAVA.- LIMPIEZA, MONITOREO Y MANTENIMIENTO.** Durante la vigencia de este Contrato, la responsabilidad por la limpieza, monitoreo y mantenimiento, se normará por las siguientes disposiciones:

1. "EL ARRENDATARIO" se obliga a reparar todos aquellos deterioros ocasionados al inmueble arrendado, derivados por la instalación, uso, operación, explotación, funcionamiento, aprovechamiento, mantenimiento y desmonte del equipo e instalaciones de la antena, originados directamente por "EL ARRENDATARIO", salvo el caso de deterioro normal por su uso cotidiano, y tendrá a su cargo los gastos por concepto por servicios de limpieza monitoreo y mantenimiento del mismo que considere necesarios. Así mismo, las partes acuerdan que "EL ARRENDATARIO" podrá contratar libremente a la persona o personas que estime conveniente para la prestación de dichos servicios.
2. "EL IPEJAL" durante todo el plazo del contrato, tendrá el derecho de efectuar a su propia discreción, riesgo y costo una revisión a efecto de verificar el cumplimiento de "EL ARRENDATARIO" con los requisitos mínimos de mantenimiento; dicha inspección únicamente podrá llevarse a cabo con previo aviso de "EL ARRENDATARIO", con 15 quince días hábiles de anticipación, de tal manera que no interfiera con las operaciones de "EL ARRENDATARIO" y efectuará, a su propio costo y gasto, todas las reparaciones estructurales que no sean imputables a la negligencia o mala fe de "EL ARRENDATARIO", y dará al inmueble el mantenimiento necesario para no poner en riesgo la instalación, uso, operación, explotación, funcionamiento, aprovechamiento, mantenimiento y desmonte de la antena.



**NOVENA.- DEL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PERMISOS O LICENCIAS.** "EL ARRENDATARIO" estará obligado a pagar a las autoridades competentes, los impuestos, permisos, derechos y licencias correspondientes para el desarrollo de la actividad especificado en la Cláusula Primera. En caso de que se genere alguna multa o sanción "EL ARRENDATARIO" será el único responsable y cualquier monto económico aplicado le será trasladado. "EL IPEJAL" dará un plazo de 30 treinta días hábiles para regularizar cualquier situación al respecto, de lo contrario se dará por rescindido el contrato.

**DÉCIMA.- LIBRE ACCESO AL INMUEBLE.** "EL IPEJAL" deberá garantizar a "EL ARRENDATARIO" durante la vigencia del contrato, el libre acceso al área arrendada, las veinticuatro horas del día de los trescientos sesenta y cinco días del año, de forma que puedan maniobrar el equipo e instalaciones relacionadas con la antena; por su parte "EL ARRENDATARIO" y el personal contratado por éste, deberán respetar y no molestar de ninguna forma a los socios, empleados de "EL CLUB" o usuarios de las escuelas deportivas.

"EL ARRENDATARIO" como medida de seguridad, deberá notificar por correo electrónico y telefónicamente a la administración de "EL CLUB" de las visitas programadas con por lo menos 24 horas de anticipación; de generarse alguna visita de emergencia basta con notificarla por correo. Así mismo, y como medida de seguridad, para ingresar a las instalaciones de la antena, se deberá presentar documento que acredite por parte de "EL ARRENDATARIO" que la o las personas que asisten están autorizadas para hacerlo, de no contar con dicha autorización "EL IPEJAL" negará el acceso a las instalaciones de "EL CLUB".

**DÉCIMA PRIMERA.- INSTALACIONES ELÉCTRICAS.** "EL ARRENDATARIO" en caso de ser necesario instalará dentro de "EL CLUB" un medidor de electricidad independiente para su consumo, con la finalidad de que se pueda determinar claramente el pago de la electricidad que origina la operación del o los equipos, relacionados con el objeto de este contrato, el cual solo medirá la electricidad utilizada por dicho equipo; por lo anterior "EL ARRENDATARIO" solamente se obliga a pagar los recibos de electricidad que sean causados por dicho medidor de electricidad.

**DÉCIMA SEGUNDA.- SEGUROS.** "EL ARRENDATARIO" está obligado a contratar los seguros a su cargo que estime convenientes, para proteger los bienes de su propiedad, así como los que le resulten necesarios para hacer frente a responsabilidades previstas en la ley, con motivo del presente contrato incluyendo seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y en sus personas y garantizar los posibles daños al Inmueble arrendado, causado directa o indirectamente por "EL ARRENDATARIO" y/o sus equipos. "EL ARRENDATARIO" se obliga a entregar una copia de las pólizas de seguro a "EL IPEJAL" dentro de los tres días siguientes a la firma del presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- DE LA RELACIÓN LABORAL.** "EL ARRENDATARIO" asumirá todas las obligaciones y derechos que se deriven de la relación contractual de trabajo con funcionarios, empleados y/o trabajadores con los que "EL IPEJAL" no tiene, ni tendrá relación laboral alguna o de cualquier otra naturaleza; ni obligación o responsabilidad fundada o derivada de la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, incluyendo todo lo relacionado con el Seguro de Retiro y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, o de cualquier otra ley o reglamento, de los contratos de trabajo, individuales y colectivos, celebrados o que celebre "EL ARRENDATARIO" con su personal.



Así mismo las partes señala que el presente contrato es de naturaleza civil y queda expresamente pactado que lo establecido en el mismo, no implicará subordinación de "EL ARRENDATARIO" respecto a "EL IPEJAL" ya que la relación entre ambas es de una contratación directa. "EL IPEJAL" y "EL ARRENDATARIO" reconocen en este acto, que no existe, ni existirá relación laboral, ni de cualquier otra naturaleza entre el personal de "EL ARRENDATARIO" y el de "EL IPEJAL", empleado para sus propios fines y objetivos ya que ambas partes son totalmente independientes en el manejo de sus relaciones laborales.

"EL ARRENDATARIO" y "EL IPEJAL" reconocen y se garantizan en forma recíproca que cuentan con elementos propios y suficientes para hacer frente a las obligaciones a su cargo y a las que deriven de la relación contractual de trabajo que cada una de ellas tiene con sus funcionarios, empleados y trabajadores, por lo que en el caso de que cualquiera de los trabajadores o empleados de "EL ARRENDATARIO" presente reclamación en contra de "EL IPEJAL" en materia laboral, cada parte responderá de todas y cada una de las reclamaciones que se presenten por sus trabajadores o empleados en contra de la otra y la mantendrá en paz y a salvo, previo aviso y posterior acuerdo de cualquier pago, incluyendo indemnizaciones, que la parte afectada efectúe por este concepto.

**DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** En razón de la naturaleza jurídica de "EL IPEJAL" y de los proyectos que tiene para el inmueble en donde se localiza "EL CLUB", los cuales son del pleno conocimiento de "EL ARRENDATARIO", las partes acuerdan que "EL IPEJAL" podrá dar por concluido sin responsabilidad alguna el presente contrato cuando convenga a sus intereses, sea por cuestiones de venta del inmueble, construcción, asociación en fideicomiso u otro que requiera, dando aviso por escrito a "EL ARRENDATARIO" con 60 sesenta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que deje de surtir sus efectos.

**DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE RECISIÓN.** Será causa de rescisión de este contrato, que "EL ARRENDATARIO" deje de cumplir con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; para el caso de obligaciones de hacer relacionadas con modificaciones a la obra o estructura de la antena de radiocomunicación, "EL IPEJAL" deberá notificar por escrito a "EL ARRENDATARIO" de las inconsistencias o irregularidades

**DÉCIMA SEXTA.- DERECHO DE PREFERENCIA PARA LA RENTA.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2027 del Código Civil del Estado, las partes acuerdan que "EL ARRENDATARIO" gozará del derecho de preferencia para el nuevo arrendamiento una vez vencido el plazo ordinario pactado en este contrato, tomando en cuenta las mejoras e inversión considerable que ha realizado; para estos efectos, "EL IPEJAL" se compromete a dar aviso a "EL ARRENDATARIO" de las nuevas condiciones del arrendamiento, dentro de los 90 noventa días naturales previos a que venza el contrato, para que "EL ARRENDATARIO", dentro de los 10 diez días naturales siguientes, le dé el aviso de si desea o no seguir arrendando el inmueble con las nuevas condiciones, aplicando en todo caso lo dispuesto en el artículo 2027 citado con antelación. Este derecho de preferencia y prórroga es intransferible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1900 del cuerpo legal antes invocado, salvo autorización expresa y por escrito que otorgue "EL IPEJAL".

**DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.** "EL ARRENDATARIO", estará impedido para transferir o ceder los derechos derivados del presente Contrato, incluido el usufructo de la antena, sin la previa autorización escrita de "EL IPEJAL", salvo que se trate de empresas que pertenezcan al mismo grupo económico. En caso de contravención a esta cláusula "EL ARRENDATARIO" será responsable de los daños y perjuicios que ocasione además de proceder la rescisión inmediata del contrato.



**DÉCIMA OCTAVA.- DE LOS DOMICILIOS CONVENCIONALES.** Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud del presente contrato, deberán ser por escrito y entregado en las direcciones asentadas en el capítulo de las declaraciones, los cuales se considerarán para efectos de este contrato como sus domicilios convencionales, y surtirán efectos a partir de la fecha en que sean recibidas, en la inteligencia de que aquella que reciba el escrito o comunicado, deberá sellar una copia de dicho escrito para que surta sus efectos legales, acordando los contratantes que

**DÉCIMA NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente contrato, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, lugar donde deben ser cumplidas las obligaciones y tiene su domicilio una de las partes, renunciando expresa y terminantemente a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue por las partes y bien enterado de su contenido y alcances legales, lo firman en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, ante los testigos que al final suscriben, manifestando las partes que con la suscripción de este documento queda terminado cualquier otro contrato y/o acuerdo anterior debiendo sujetarse al presente acuerdo de voluntades.

POR "EL IPEJAL"



**C.P. FIDEL ARMANDO RAMIREZ CASILLAS**  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE  
PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO

POR "EL ARRENDATARIO"



**C. FERNANDO ANTONIO MARTÍNEZ BLANDO**  
REPRESENTANTE LEGAL DE CANALIZACIONES Y  
ACCESOS PROFESIONALES S.A. DE C.V.

TESTIGOS



**MTRO. ENRIQUE GARCÍA HERNÁNDEZ**  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

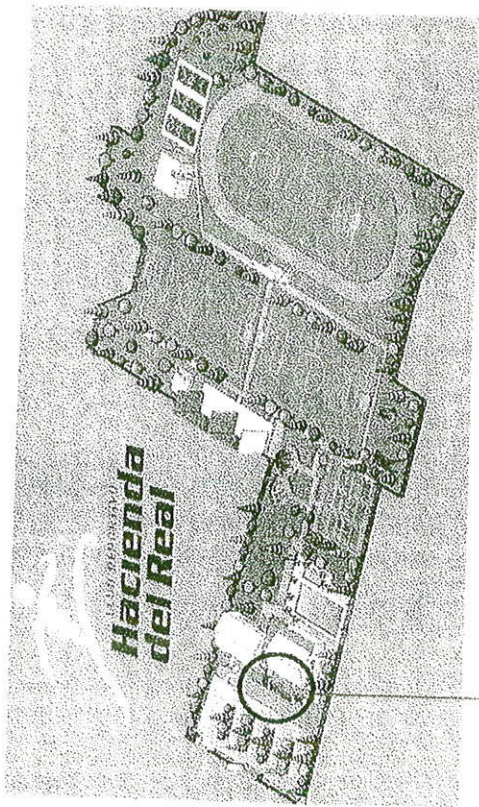


**LIC. JUAN PÉREZ ÁVILA**  
COORDINADOR CENTROS DE SERVICIO

Esta hoja de firmas corresponde al "Contrato de Arrendamiento para la Instalación, Uso, Operación, Explotación, Funcionamiento y Aprovechamiento Exclusivo de Antena de Radiocomunicación dentro de las Instalaciones del Club Deportivo Hacienda del Real", suscrito entre el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL) y la empresa Canalizaciones y Accesos Profesionales S.A. de C.V.



INSTALACIONES DEL CLUB DEPORTIVO HACIENDA DEL REAL QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA LA INSTALACIÓN, USO, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO EXCLUSIVO DE ANTENA DE RADIOCOMUNICACIÓN CON LA EMPRESA CANALIZACIONES Y ACCESOS PROFESIONALES S. A. DE C. V., REPRESENTADA POR EL C.C. FERNANDO ANTONIO MARTINEZ BLANDO A PARTIR DEL 02 DE ENERO DEL 2014.



AZOTEA CASA CLUB